



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión nº 27/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 23 de julio de 2009, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba el

#### **INFORME A LA SETSI EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE ORDEN ITC RELATIVOS A LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS COMUNICACIONES**

(DT 2009/1086)

#### **1 Objeto del Informe y habilitación competencial de la Comisión**

Con fecha 26 de junio de 2009, hicieron entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dos escritos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante SETSI), solicitando la emisión de un informe preceptivo sobre sendos Proyectos de Orden ITC por los que se adoptan ciertas especificaciones técnicas del ETSI<sup>1</sup>.

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“Asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología<sup>2</sup>, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado... En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas”*.

#### **2 Contenido de los Proyectos de Orden objeto del Informe**

Ambos Proyectos de Orden se estructuran de manera similar: cuatro artículos cubriendo los mismos temas, disposiciones transitorias y finales también cubriendo los mismos temas (con alguna particularidad en función de la especificación técnica adoptada) así como anexos estableciendo modificaciones y precisiones a las respectivas especificaciones técnicas adoptadas, definiendo el tipo de información de

---

<sup>1</sup> *European Telecommunications Standards Institute*

<sup>2</sup> Correspondiendo hoy al Ministro de Industria, Turismo y Comercio



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

localización de los usuarios y definiendo el tipo y capacidad de los canales de comunicaciones entre el sujeto obligado (los operadores) y los agentes facultados.

El objeto de los Proyectos de Orden es desarrollar obligaciones específicas derivadas de determinadas tecnologías de telecomunicaciones, adoptando especificaciones técnicas del ETSI que especifican las interfaces de traspaso (HI<sup>3</sup>) que deben usar los operadores que presten cierto tipo de servicios de comunicaciones electrónicas, en desarrollo del artículo 95 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, que faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para establecer reglamentariamente las especificaciones técnicas que determinen las características de las interfaces de interceptación y el formato para la transmisión de las comunicaciones interceptadas a los centros de recepción de las interceptaciones.

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria sexta del mencionado Real Decreto, estas Órdenes se aprobarán con el informe previo de una Comisión interministerial en la que se integran representantes de los ministerios afectados y de los operadores, y creada mediante la Orden PRE/1575/2006, de 19 de mayo. Dicha Comisión ya ha aprobado informes favorables a los Proyectos de Orden objeto de este informe en sus sesiones de 12 de mayo de 2008 y de 5 de marzo de 2009 respectivamente.

El primer Proyecto de Orden adopta la especificación técnica ETSI TS 101671, que aplica a sujetos obligados que presten servicios de comunicaciones electrónicas basados en GSM, TETRA, GPRS, RDSI, RTPC, redes NGN (incluyendo emulación de RTPC y RDSI) o simulación de RTPC sobre IMS<sup>4</sup>.

El segundo Proyecto de Orden adopta la especificación técnica ETSI TS 133108, que aplica a sujetos obligados que presten servicios de comunicaciones electrónicas basados en conmutación de paquetes (incluido IMS), en UMTS (para servicios basados en conmutación de paquetes) y en EPS<sup>5</sup>.

Si bien las normas adoptadas por las Órdenes, en su adopción por la SETSI (y en su definición original por el ETSI), pueden ser de aplicación en ciertos casos a una misma tecnología de comunicaciones (y de hecho se indica que el sujeto obligado podrá, en estos casos, acordar con los agentes facultados cuál de ellas adoptar), la SETSI recomienda restringir la aplicación de la primera a las tecnologías de conmutación de circuitos o a las tecnologías que puedan asimilarse a la conmutación de circuitos (como puede ser VoIP<sup>6</sup>), y restringir la aplicación de la segunda a los servicios basados en la conmutación de paquetes, incluido el subsistema de núcleo de red (IMS) de UMTS.

Los Proyectos de Orden establecen el número máximo de interceptaciones activas simultáneamente, indicando el valor del parámetro “a” para cada tecnología de aplicación en la fórmula establecida en el artículo 15 de la Orden ITC/110/2009, de 28

---

<sup>3</sup> Handover Interface

<sup>4</sup> IP-Multimedia Core Network Subsystem

<sup>5</sup> Evolved Packet System, red mejorada de conmutación de paquetes (LTE/SAE), evolución de UMTS

<sup>6</sup> De acuerdo a la nota del Anexo 3, apartado 1



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de enero<sup>7</sup>; este valor queda en todos los casos fijado como  $a=1$ , es decir, adopta siempre el valor máximo permitido por dicho artículo. Esta Comisión ya expresó, en el informe DT 2007/1455, su opinión sobre el valor del número máximo de interceptaciones activas simultáneamente.

Igualmente, se establece el número de circuitos necesarios entre el operador y los agentes facultados (para conmutación de circuitos – es decir, el número de comunicaciones que deberán poder ser transmitidas simultáneamente –) así como las características del interfaz de datos entre ellos (para conmutación de paquetes), estableciendo en ambos casos que los costes de comunicaciones de las líneas y la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios corren a cargo de los agentes facultados.

Los Proyectos de Orden establecen adicionalmente las provisiones relativas a la información de localización de terminales móviles del sujeto de interceptación, establecen los plazos para el cumplimiento (seis meses para la primera Orden y nueve para la segunda, con excepciones para ciertos aspectos) así como un régimen transitorio especial para sujetos obligados que dispongan ya de canales para la provisión de información (otorgando en este caso un plazo de cinco años), y finalmente, facultan al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para actualizar el contenido de los anexos de las Órdenes.

### 3 Comentarios a los Proyectos de Orden

#### 3.1 Consideraciones generales

Esta Comisión considera positivo que se complete el marco definitorio de las normas que deberán cumplir los operadores en cuanto a la interceptación legal, dada la necesidad de los mismos de tener todos los elementos de juicio necesarios a la hora de evaluar y diseñar el despliegue de sus redes (más aún en el caso de nuevas redes), ya que sólo con la normativa completa podrán éstos diseñar su estrategia de cumplimiento con las obligaciones de interceptación así como dimensionar sus redes adecuadamente, para tener en cuenta parámetros como el número máximo de interceptaciones que deberán ser transmitidas simultáneamente.

Los Proyectos de Orden adoptan las normas ETSI TS 101671 y TS 133108, para conmutación de circuitos (fija y móvil – incluyendo canales de datos –) y para conmutación de paquetes (en redes móviles) respectivamente. Sin embargo, existe una tercera norma relevante, TS 102232, cuyo ámbito de aplicación es la interceptación de las comunicaciones basadas en IP, tanto a nivel de red de transporte como a nivel de aplicación. Dado que esta norma es relevante para servicios como correo electrónico, o bien para enviar a los agentes facultados una copia directa en IP del contenido de una comunicación VoIP (a diferencia de TS 101671, donde se envía a través de RDSI, necesitando por tanto de una conversión), se considera adecuado que se indique si se va adoptar dicha norma en una Orden posterior. Lo mismo aplica para TS 187005, cuyo ámbito de aplicación son las redes NGN definidas por la arquitectura ETSI TISPAN.

---

<sup>7</sup> Esta Orden desarrolló el interfaz HI1 y fue objeto del informe DT 2007/1455, adoptado en la sesión del Consejo del 28 de febrero de 2008



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### 3.2 Comentarios específicos

La norma técnica ETSI ETS 101671 indica, en su ámbito de aplicación, que cubre redes fijas NGN (incluyendo emulación de RTPC/RDSI) y simulación de IMS fijo para RTPC. En el Proyecto de Orden que adopta esta norma, al describir el ámbito de aplicación, no se incluye el término "fijo"; para mayor claridad, se sugiere incorporar este término a la descripción del ámbito de aplicación.

Igualmente, en interés de una mayor claridad, se sugiere recoger de manera explícita en el artículo 1 del Proyecto de Orden para la adopción de TS 101671 que también aplica para la conmutación de circuitos de UMTS, aspecto que sólo se deduce de la lectura conjunta de ambos Proyectos de Órdenes.

En el punto 3 del Anexo 2 del Proyecto de Orden para la adopción de TS 101671, referente a la localización de los servicios nómadas, se dice que:

*"En caso de que se utilice la interfaz de traspaso (HI) descrita en esta especificación técnica para proveer la interceptación de servicios nómadas (por ejemplo, de VoIP), para localizar desde dónde se está invocando el servicio, se enviará el parámetro IRI "Location" indicando en el elemento "e164-Number" el número del punto de terminación de red desde el que se ha invocado el servicio nómada".*

El párrafo parece dar a entender que, ante un servicio nómada basado en VoIP, si el usuario interceptado hace uso de nomadismo (es decir, está conectado a la red desde una ubicación diferente a la habitual), el operador que presta el servicio podrá poner el número E164 del punto de terminación de red desde donde se conecta el usuario en la información de localización.

Sin embargo, el nomadismo en servicios basados en VoIP no presenta estas características; un usuario (con un cierto E164 asignado) conecta su teléfono (o aplicación informática) a una red IP en un cierto punto, que no tiene asignado ningún número E164 de terminación de red (puesto que se trata de una conexión IP). El operador que presta el servicio de VoIP no conoce la localización del usuario (esta es una característica propia del funcionamiento de los servicios basados en VoIP), sino solamente la dirección IP asignada al usuario por la red desde la que se conecta.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***